

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1278

9 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Trujillo Plumey*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa, programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; eliminarle a la Administración de la Familia y Niños toda responsabilidad respecto a programas, servicios o protección y cuidado de ancianos e impedidos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios demográficos en Puerto Rico reflejan una tendencia hacia el aumento de la población de personas adultos mayores o población de personas con la edad de sesenta (60) años o más. Por ejemplo, los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América sobre Puerto Rico reflejaron que para el año 2020 aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, siendo el renglón poblacional de mayor crecimiento. En consecuencia, se demuestra que en Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, se está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento

poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.

Estos cambios poblacionales inciden en la demanda de servicios públicos y privados con el reto de que se establezcan aquellas iniciativas en respuesta a las necesidades de estos. Sin embargo, a nivel gubernamental, no se han establecido acciones concretas para atender las implicaciones y los retos de política pública, a nivel económico, social, cultural y de salud y bienestar que representa el incremento poblacional de personas adultos mayores. Tales circunstancias requieren de actuar con conciencia y celeridad, porque el incremento de la población de personas adultos mayores en Puerto Rico, en las pasadas dos décadas era un tema discutido como una probabilidad, no obstante, ya es una realidad.

Actualmente, el Departamento de la Familia está dividido en cinco componentes programáticos y operativos, entre ellos, la Administración de Familias y Niños, ADFAN por sus siglas, a tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1-1995 que reorganizó el antiguo Departamento de Servicios Sociales.

En virtud de la reorganización del 1995, la Administración de Familias y Niños le fueron asignadas funciones que, en su mayoría, tienen como objetivo proveer servicios de protección, trabajo social, intervención, trabajo comunitario y proyectos colectivos para el beneficio de las familias y los niños, tal y como expresa su título. También le fue encargada la responsabilidad de proveer servicios de protección y cuidado a los adultos mayores y adultos con impedimentos. Para cumplir esta encomienda, la Administración de Familias y Niños creó, como administración auxiliar, la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, que provee servicios de protección contra maltrato en sus diversas manifestaciones, así como servicios de cuidado sustituto y auxiliares en el hogar.

Sin embargo, a la luz de los cambios poblacionales que atraviesa nuestra sociedad, es necesario que exista un componente programático bajo la sombrilla del Departamento de la Familia que dedique sus esfuerzos específicamente a los adultos mayores y a los

adultos con impedimentos para enfrentar el aumento actual y proyectado en la demanda de servicios para atender las necesidades particulares de esa población.

Al proponerse la creación de la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa y programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece un punto de partida para darle atención a una realidad poblacional de la sociedad puertorriqueña que no admite más dilaciones. Se trata de tener una entidad con la capacidad de gestar acciones que permitan darle más especificidad a la labor, no solamente de prestación de servicios, también de asesoramiento al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de que exista una política pública respecto a cómo abordar el tema del acelerado envejecimiento poblacional en el país, así como a mejorar la calidad de vida de las personas adultos mayores de manera integral, por medio de acciones que incluyan sin que constituya una limitación, asesoramiento, gestión y provisión de servicios y cuidados para atender y satisfacer las necesidades sociales, económicas, físicas, emocionales y salud de las personas mayores para que estos vivan una vida digna, cómoda y segura.

Esta Asamblea Legislativa estima prudente se reconceptualice la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos como la Administración de Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos para que sea un componente administrativo y programático del Departamento de la Familia, y no una administración auxiliar dentro de la Administración de la Familia y Niños.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1-
- 2 1995, según enmendado, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 5. — Organización y Componentes del Departamento.

1 El Departamento de la Familia estará constituido por los siguientes componentes  
2 programáticos y operativos:

3 (a) Secretariado.

4 (b) Administración de Familias y Niños.

5 (c) Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia.

6 (d) Administración de Sustento de Menores, creada mediante la Ley Núm. 86 de 17  
7 de Agosto de 1994.

8 (e) Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

9 (f) *Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con*  
10 *Impedimentos."*

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995,  
12 según enmendado, para que se lea como sigue:

13 "Artículo 6. — Administración de Familias y Niños.

14 El Secretario nombrará al Administrador, en consulta con el Gobernador y se le  
15 fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el  
16 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar  
17 naturaleza. El Administrador le responderá directamente al Secretario.

18 La Administración de Familias y Niños y su Administrador estarán a cargo, sin  
19 que ello constituya una limitación, de los programas de protección de niños y  
20 jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato,  
21 abandono, violencia doméstica y otros; **[protección y cuidado de ancianos e**  
22 **impedidos;]** desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de

1 orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo  
2 integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente. La  
3 Administración, además, propiciará proyectos colectivos que promuevan una  
4 responsabilidad compartida entre la comunidad y el gobierno en el cual la  
5 comunidad asuma un rol de protagonista en el manejo de los problemas que  
6 afectaran la calidad de su vida. El trabajo comunitario estará dirigido a desarrollar la  
7 capacidad de autosuficiencia de los individuos y las familias, de manera que se  
8 facilite su integración activa en el proceso productivo de la sociedad.

9 La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma  
10 integral a la familia, y bajo la dirección del Secretario/a, coordinará sus operaciones  
11 y servicios con los demás componentes del Departamento y a través de los Centros  
12 de Servicios Integrales.”

13 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995,  
14 según enmendado, para que lea como sigue:

15 “Artículo 13. — *Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos*  
16 *con Impedimentos.*

17 *La persona que ocupe el cargo de secretario nombrará una persona al cargo de*  
18 *administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o remuneración de*  
19 *acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto*  
20 *Rico para cargos de igual o similar naturaleza. La persona que ocupe el cargo de*  
21 *administrador le responderá directamente a la persona que ocupe el cargo de secretario.*

1        *La Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con*  
2        *Impedimentos, será responsable, sin que se entienda como una limitación, de promover,*  
3        *proponer, definir, ejecutar e implementar políticas públicas con relación a la población de*  
4        *personas adultos mayores o personas de sesenta (60) años o más en Puerto Rico.*  
5        *Desempeñará funciones de asesoramiento y coordinación a los departamentos, agencias,*  
6        *oficinas, corporaciones y demás entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre*  
7        *Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, así como a entidades u organizaciones*  
8        *del sector privado, respecto a políticas, planes, estrategias y los programas específicos para la*  
9        *atención de la población de personas adultos mayores. Procurará, además, la promoción,*  
10       *inclusión y participación de la población de personas adultos mayores en los programas y*  
11       *servicios de bienestar social vigentes y de creación futura para que se tome en consideración*  
12       *las necesidades de estos, incluyendo, pero sin limitarse a todas aquellas acciones para*  
13       *fomentar más y mejores programas de atención médica y salud, alimentación, cuidado*  
14       *personal, cuidado prolongado, programas de capacitación y educación, vivienda, recreación*  
15       *tanto a nivel local como a nivel federal.*

16       *La Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con*  
17       *Impedimentos, además, estará a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los*  
18       *programas de protección y cuidado de ancianos e impedidos; centros de actividades múltiples*  
19       *para personas de edad avanzada, CAMPEA por sus siglas; servicios de orientación familiar,*  
20       *individual, grupal o comunitaria; servicios de protección contra el maltrato, maltrato*  
21       *institucional, negligencia, negligencia institucional, auto negligencia, explotación,*  
22       *explotación financiera, abuso sexual, emocional o psicológico, u otras manifestaciones de*

1 *maltrato; servicios de cuidado sustituto a adultos mayores o adultos con impedimentos que*  
2 *no puedan valerse por sí; servicios de auxiliar en el hogar para adultos mayores o adultos con*  
3 *impedimentos para su cuidado personal y manejo del hogar de forma temporera;*  
4 *licenciamiento de centros de cuidado prolongado y establecimientos para personas de edad*  
5 *avanzada. Asimismo, desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a*  
6 *los adultos mayores, adultos con impedimentos y a la familia; y bajo la dirección de la*  
7 *persona que ocupe el cargo de secretario, coordinará sus operaciones y servicios con los demás*  
8 *componentes del Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.*

9 *La Administración podrá ser designada por la persona que ocupe el cargo de gobernador*  
10 *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como agencia receptora o administradora de*  
11 *cualesquiera fondos, programas o aportaciones concedidas por leyes federales con relación a la*  
12 *población de adultos mayores, específicamente para dar fiel cumplimiento a los deberes,*  
13 *responsabilidades, servicios y demás disposiciones consignadas en este Artículo. Lo anterior*  
14 *no se entenderá como una limitación para que la Administración pueda participar en la*  
15 *redacción de propuestas o estableciendo acuerdos, convenios o contratos con entidades del*  
16 *Gobierno Federal para cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades que se le*  
17 *establecen en este Artículo.*

18 *Todos los fondos, presupuesto, así como programas, servicios, materiales, equipos,*  
19 *recursos o capital humano, propiedad mueble o inmueble y cualesquiera otros relacionados a*  
20 *la protección y cuidado de ancianos e impedidos asignados a la Administración de Familias y*  
21 *Niños, AFAN por sus siglas, deberán ser transferidos a la Administración de Servicios para*

- 1 *Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos en un período de ciento ochenta (180) días a*
- 2 *partir de la aprobación de esta ley.”*
- 3 Sección 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.